

## CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS

### CONVENIO N° 125-2022-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Traspaso de Recursos que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA**, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3650, San Isidro, Lima, debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA**, identificado con DNI N° 07253563, designado mediante la Resolución Suprema N° 002-2021-VIVIENDA y debidamente facultado para suscribir el presente convenio en virtud de lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA; y, de la otra parte, la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUÁNUCO S.A. – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**, a quien en adelante se le denominará **LA EPS**, con domicilio legal en Jr. Dámaso Beraún N° 545, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; representada por su Gerente General (e) señor **MANUEL LIVES ROBLES ROJAS**, identificado con DNI N° 22410106, debidamente autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión de Dirección Transitoria del OTASS N° 001-2021 del día 04 de Febrero de 2021, los mismos que convienen y acuerdan los siguiente términos y condiciones:

#### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, conforme a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de saneamiento, que tiene como competencias, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

1.2 **LA EPS** es una empresa pública de derecho privado, constituida como sociedad anónima, cuyo objeto social es la prestación de servicios de saneamiento, es decir, la aplicación de tecnologías, métodos y procedimientos universalmente aceptados para la prestación regular de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, en el ámbito urbano, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el Reglamento de la referida Ley y su Estatuto, así como Resoluciones y Directivas emitidas por la SUNASS.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, que delega facultades y atribuciones que se detallan en el Anexo 1 de dicha resolución, modificada por la Resolución Ministerial N° 216-2020-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 336-2021-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 048-2022-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 106-2022-VIVIENDA.

#### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Con Decreto Supremo N° 048-2019-RE publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2019, se ratificó el "Acuerdo entre la República del Perú y la República

Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2016 (aportaciones financieras - donaciones") formalizado mediante Nota Verbal N° 0391/2019 del 19 de agosto de 2019, de la República Federal de Alemania; y Nota RE (DAE) N° 6-5/61 del 30 de setiembre de 2019, de la República del Perú.

3.2 El 13 de diciembre de 2019, la República del Perú (el **Beneficiario**), representado por **VIVIENDA**, y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (**KfW**), en virtud del Convenio de Fondos Delegados de fecha 4 de junio de 2018 suscrito por este último y la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (**SECO**) respecto de los fondos otorgados por la Confederación Suiza, suscribieron el Contrato de Aporte Financiero para financiar el Programa de Reducción de Pérdidas de Agua II (**Programa**), mediante el cual el **KfW** concede al **Beneficiario** un aporte financiero de hasta EUR 9 523 810,00, con el objeto que el Beneficiario asegure que **LA EPS** y la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A - SEDALIB S.A., en su condición de Entidades Ejecutoras, utilicen el mencionado Aporte Financiero exclusivamente para las medidas previstas para la reducción de pérdidas de agua en el ámbito de la prestación de servicios a su cargo, indicándose en el numeral 1.2 del artículo 1 del mencionado Contrato, que el **Beneficiario** traspasará el Aporte Financiero, en la proporción que les corresponda a cada Entidad Ejecutora, según las condiciones establecidas en el artículo 2 del mismo.

3.3 En el preámbulo del Contrato de Aporte Financiero a que se refiere el numeral 3.2 de la presente Cláusula, se establece que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (**PNSU**), actuará como Entidad Coordinadora del **Programa**, y en el artículo 2 del citado Contrato dispone que el **Beneficiario** traspasará el aporte financiero a la Entidad Ejecutora respectiva, en forma de aporte no reembolsable, mediante un contrato de traspaso (**Convenio de Traspaso de Recursos**) a celebrarse entre el **Beneficiario** y la Entidad Ejecutora respectiva; asimismo, señala que el **Beneficiario** enviará al **KfW** antes del primer desembolso con cargo al aporte financiero, una copia del **Convenio de Traspaso de Recursos** y que, por el traspaso del aporte financiero, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el **KfW** por el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en el artículo 4 de dicho Contrato.

3.4 El 17 de mayo de 2022, se concluyó la suscripción del Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero del 13 de diciembre de 2019, entre el **KfW**, **SECO**, **VIVIENDA** y **LA EPS** por el Proyecto Huánuco, en cuyo numeral 1.3 se establece que "(...) el costo estimado del Proyecto en Huánuco (costo parcial) que sirvió de base para la evaluación es de aproximadamente EUR 4,8 millones. El Aporte Financiero de la Cooperación Suiza asciende a EUR 3 millones, y la contrapartida peruana puesta a disposición por **VIVIENDA** asciende a por lo menos EUR 1,8 millones (...)".

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales **VIVIENDA** traspasará los recursos correspondientes del Aporte Financiero proveniente de la Confederación Suiza (en adelante "**TRASPASO**") a **LA EPS**, en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Aporte Financiero suscrito el 13 de diciembre de 2019 para la ejecución del **Programa**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y CONDICIONES DEL TRASPASO**

- 5.1 **VIVIENDA** traspasará a **LA EPS** los recursos provenientes del Aporte Financiero de la Confederación Suiza, hasta por la suma de EUR 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 EUROS) en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Aporte Financiero, con el objeto de financiar el **Proyecto Huánuco** del **Programa**.
- 5.2 Las partes declaran expresamente que el **TRASPASO** no implica de manera alguna obligación por parte de **VIVIENDA** de transferir a **LA EPS** los recursos del Aporte Financiero, sino únicamente la autorización para que esta última pueda solicitar el desembolso de dichos recursos al **KfW**, conforme al Procedimiento de Desembolso que

como Anexo 4 forma parte del Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero del 13 de diciembre de 2019, a que se refiere el numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del presente documento, cumpliéndose así con la finalidad establecida en el numeral 2.1 del artículo 2 del Contrato de Aporte Financiero.

#### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

- Traspasar los recursos del Aporte Financiero a **LA EPS**, hasta por el monto señalado y conforme a los términos y condiciones establecidos en los Contratos de Aporte Financiero.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA EPS

- Ejecutar y operar el **Proyecto Huánuco** que forma parte del **Programa**, conforme lo establecido en el Contrato de Aporte Financiero y al Acuerdo Separado.
- Incorporar en su Presupuesto Institucional los recursos del Aporte Financiero.
- Gestionar ante el **KfW**, las solicitudes de desembolso de acuerdo al Contrato de Aporte Financiero y el Acuerdo Separado.
- Designar al Profesional encargado de la Coordinación del Proyecto.
- Asegurar que los montos desembolsados a raíz del **TRASPASO** se utilicen exclusivamente en el **Proyecto Huánuco** que forma parte del **Programa**, en la parte que le corresponda, en la forma establecida en el Contrato de Aporte Financiero.
- Cumplir con los lineamientos y directivas vigentes sobre el Procedimiento de Desembolso de los recursos del aporte financiero, que como Anexo 4 forma parte del Acuerdo Separado.
- Informar al **PNSU**, Entidad Coordinadora del Programa, sobre los desembolsos efectuados con cargo al Aporte Financiero.
- Remitir al **PNSU**, el Informe Trimestral elaborado con apoyo de la Consultoría de Implementación, según lo indicado en el Acuerdo Separado.
- Remitir cualquier información que **VIVIENDA** o el **PNSU** requiera, relacionada con el objeto del presente Convenio.
- Las obligaciones materia del presente Convenio no podrán ser cedidas a terceros, salvo autorización expresa.

#### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y concluirá con el cumplimiento a satisfacción de **VIVIENDA**, de todos los compromisos asumidos en el mismo.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

- 9.1 Cualquier aspecto no previsto en el Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas dentro de la vigencia del presente Convenio, formarán parte integrante del mismo.
- 9.2 Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes, mediante el mecanismo contenido en el párrafo anterior.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:
  - 10.1.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito, mediante documento formal.
  - 10.1.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el presente

Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

- 10.1.3 Por vulneración del cumplimiento de los mecanismos anticorrupción.
- 10.1.4 Por cesión de posición en el Convenio.

10.2 En caso de operar la resolución del presente Convenio, las partes acuerdan que se procederá a concluir y liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, según el avance ejecutado y conforme al presupuesto aprobado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para el logro del objeto del convenio, las partes designarán a sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del convenio:

- a) Por parte de **VIVIENDA**: la Coordinación del Programa a cargo del PNSU - Seguimiento y Monitoreo.
- b) Por parte de **LA EPS**: la Gerencia de Ingeniería - Ejecución y Supervisión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Las partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

- 13.1 Las partes expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- 13.2 De igual forma, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 13.3 En caso se verifique que alguna de las partes incumple lo establecido en esta cláusula, el presente Convenio queda resuelto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.1 Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose las mismas a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 14.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES**

Toda notificación o cualquier tipo de comunicación con relación a este Convenio será presentada por escrito. Se considerará que la notificación ha sido debidamente efectuada cuando ha sido dirigida y entregada a las siguientes direcciones:

**VIVIENDA:** Av. República de Panamá N° 3650, San Isidro, Lima.

**LA EPS:** Jr. Dámaso Beraún N° 545, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de AGO del año dos mil veintidós.

Por **VIVIENDA**



**JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA**  
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Por **LA EPS**



**MANUEL LIWES ROBLES ROJAS**  
Gerente General (e)